

*Decisión No. 176.*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de  
*GEORGE W. COOK,*  
reclamante,  
vs.  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro No. 795.

Opinión dada en 5 de noviembre de 1930

ABOGADOS:

Por México, *Roberto Córdova.*

Por Estados Unidos, *William E. Linden.*

*El Comisionado Nielsen, por la Comisión:*

En el Memorial presentado en este caso, se expone que se reclama la suma de \$162.52 moneda de oro de los Estados Unidos, la cual se adeuda a George W. Cook por mercancías vendidas y entregadas por su negociación Mosler, Bowen y Cook, Sucr., al Gobierno del Distrito Federal de México y a la Beneficencia Pública, dependencia del Gobierno Mexicano Federal. La reclamación se compone, sin embargo, de un número de partidas en las que se incluyen algunas por servicios prestados a petición de autoridades mexicanas. La substancia de las alegaciones del Memorial, con respecto a las sumas por las que se pretende indemnización, es como sigue:

Las facturas que amparan las mercancías vendidas y entregadas fueron aprobadas por funcionarios del Gobierno del Distrito Federal de México, pero tanto el Gobierno del Distrito Federal de México como el Gobierno de México, se han rehusado a hacer el pago de las facturas aunque repetidas veces han sido requeridos para ello. La mercancía consistió principalmente en enseres de oficina, y mucha de ella está siendo usada todavía por el Gobierno del Distrito Federal de México, y por la Beneficencia Pública. Al Memorial están agregadas copias de las facturas que ostentan el "recibí" de los artículos que aparecen en la lista detallada.

Sólo una partida de la reclamación, por valor de \$32.50 pesos, fué discutida por la Agencia Mexicana. La Comisión es de opinión particularmente en vista

1056

LUIS MIGUEL DÍAZ

del hecho de que la Agencia no ha exhibido recibo de él, de que esta suma se debe al reclamante.

El único punto a discusión, pendiente en el caso, se refiere al tipo de cambio a que debe calcularse la indemnización. El asunto del cambio fué tratado por los Abogados en un solo alegato oral, con respecto a esta cuestión suscitada al mismo tiempo en este caso y en el de *Cook*, Registro No. 1353. La Comisión considera, en vista de las razones expuestas en su opinión dictada en el caso últimamente citado, que en el caso actual debe concederse una indemnización por la suma de \$120.26 dólares, con intereses desde agosto 12 de 1914, es decir, desde la fecha que aparece en la factura más reciente que obra en autos.

*DECISION.*

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre de George W. Cook, la suma de \$120.26 (ciento veinte dólares, 26/100), con intereses a razón de seis por ciento anual, a contrar del 12 de agosto de 1914 hasta la fecha en que la Comisión dicte su última sentencia.

Dada en México, D. F., el día 5 de noviembre de 1930.

(Comisionado Presidente.)

(Comisionado.)

DAMOS FE:

(Comisionado.)

(Secretario.)

(Secretario.)